

**DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO TALLERES GRÁFICOS DEL
ESTADO.**

Última Reforma: Decreto No. 258, Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre del 2013.

Periódico Oficial Número: 05, de fecha 04 de febrero de 1981.

Decreto Número: 14

Documento: Decreto de Creación del Organismo Descentralizado "Talleres Gráficos del Estado".

(Se reforma denominación y contenido, Decreto No. 318, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de septiembre del 2011)

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS DE CHIAPAS"

Capítulo I

De su Creación, Personalidad Jurídica y Domicilio

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Talleres Gráficos de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía operativa y de gestión; mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen, para el cumplimiento de su objeto.

El Organismo tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II

De su Objeto y sus Funciones

(Se reforma, Decreto No. 258, Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre del 2013)

Artículo 2.- El objeto de Talleres Gráficos de Chiapas, lo constituye la prestación y comercialización de servicios de impresión, edición, comercialización y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, por contratación directa con los Organismos Públicos Estatales, Federales o Municipales.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto Talleres Gráficos de Chiapas, tendrá las siguientes funciones:

(Se reforma, Decreto No. 258, Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre del 2013)

I. Prestar y comercializar servicios de impresión y edición de revistas, folletos, periódicos, libros y toda clase de publicaciones, así como también la impresión de productos o bienes relacionados con la difusión de programas institucionales.

II. Imprimir sin excepción alguna el Periódico Oficial, en los términos de la legislación aplicable.

III. Impresión de informes y otros documentos oficiales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, así como los órganos de difusión de sus actividades.

IV. Fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad, para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios.

V. Percibir y administrar los ingresos por los servicios que preste.

VI. Administrar los bienes y recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente, para el cumplimiento de su objeto conforme a la normatividad de la materia.

VII. Todas las demás actividades inherentes a su naturaleza, cuando así lo señale el presente Decreto, Reglamento Interior y la normatividad correspondiente.

(Se reforma, Decreto No. 204, Periódico Oficial No. 039, de fecha 19 de junio del 2013)

(Se reforma, Decreto No. 258, Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre del 2013)

Artículo 4. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, deberán efectuar el 90% de sus trabajos de impresiones, edición y realización de toda clase de trabajos relacionados con la publicación y las artes gráficas, así como también la impresión de productos o bienes relacionados con la difusión de programas institucionales, en Talleres Gráficos de Chiapas.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado de Chiapas y las Dependencias del Gobierno Federal representadas en el Estado de Chiapas, podrán, si así lo disponen, contratar los servicios de Talleres Gráficos de Chiapas.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5. Para su funcionamiento, Talleres Gráficos de Chiapas, contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6. Talleres Gráficos de Chiapas, contará con un patrimonio propio que estará integrado por:

I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiriera o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

II. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga de las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

III. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

IV. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.

Capítulo IV De su Integración y Atribuciones

Artículo 7. Para la administración y ejercicio de sus atribuciones, Talleres Gráficos de Chiapas, contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno.

II. La Dirección General.

III. El Comisario.

Talleres Gráficos de Chiapas, se auxiliará de la estructura orgánica que apruebe la Junta de Gobierno, con base en las necesidades y disponibilidad presupuestal de éste y sus atribuciones que se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8. La Junta de Gobierno, es el órgano supremo de Talleres Gráficos de Chiapas, que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior; será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9. La Junta de Gobierno de Talleres Gráficos de Chiapas, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Hacienda.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración del Organismo o en su caso, nombrado a propuesta del Presidente de la Junta.

III. Los Vocales, que serán:

a) El Secretario General de Gobierno.

b) El Director General del Instituto de Comunicación Social.

Artículo 10. Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico, mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la junta.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán carácter de honoríficos y quienes lo desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquél.

Artículo 12. El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno, de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 14. La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales para el desarrollo de las actividades que anualmente le sean presentados por la Dirección General, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.

II. Aprobar el Presupuesto de Operación e Inversión Anual, que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en materia de planeación, presupuesto y gasto públicos.

III. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros del Organismo, previa opinión del Comisario Público.

IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del Presupuesto Anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

(Se reforma, Decreto No. 328, Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre del 2012)

(Se reforma, Decreto No. 204, Periódico Oficial No. 039, de fecha 19 de junio del 2013)

V. Autorizar y aprobar la modificación de los Estatutos y del Reglamento Interior del Organismo, y remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.

VI. Aprobar el organigrama y los manuales de Talleres Gráficos de Chiapas; así como la estructura organizacional y sus modificaciones.

VII. Vigilar la buena marcha de Talleres Gráficos de Chiapas, en todos los ámbitos de su actividad y proponer medidas para mejorar su funcionamiento.

VIII. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de Talleres Gráficos de Chiapas y en su caso aprobarlos.

IX. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia no previstos en el presente Decreto, así como aquellos que le presente el Director General, cuando la naturaleza del asunto amerite, mediante acuerdo que emita conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Autorizar prestaciones para los trabajadores bajo los lineamientos que se emitan para tal efecto.

XI. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos y administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 15. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

III. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

IV. Instruir al Secretario Técnico, sobre la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

V. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.

VI. Emitir en caso de empate, su voto de calidad.

VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

Artículo 16. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación relacionada con las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas y acuerdos.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando además el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 17. Los vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 18. El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Tendrá a su cargo la administración y representación legal, con todas las facultades de un Apoderado General, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, del Organismo Público Descentralizado denominado Talleres Gráficos de Chiapas.

Artículo 19. El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a Talleres Gráficos de Chiapas, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Formular los programas, así como el proyecto de reformas al Decreto de creación, Reglamento Interior y los manuales de Talleres Gráficos de Chiapas y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

III. Programar, coordinar y ejecutar las tareas y actividades administrativas y productivas de Talleres Gráficos de Chiapas, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento; con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral.

IV. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, el presupuesto de operación e inversión anual, los estados financieros e informes generales y especiales del Organismo.

V. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

VI. Informar a la Junta de Gobierno, del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria, de los avances en los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo Talleres Gráficos de Chiapas.

VII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, para cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.

VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de Talleres Gráficos de Chiapas, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado de los mismos.

IX. Conducir las relaciones laborales del personal de Talleres Gráficos de Chiapas, conforme a la legislación que resulte aplicable.

X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de Talleres Gráficos de Chiapas.

XI. Nombrar y remover al personal de Talleres Gráficos de Chiapas, con base en su situación financiera, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

XII. Otorgar permisos y licencias, con o sin goce de sueldo al personal de Talleres Gráficos de Chiapas, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda, en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.

XIII. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de Talleres Gráficos de Chiapas; así como toda aquella que obre en los archivos del mismo.

XIV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de Talleres Gráficos de Chiapas; así como revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales y jurídicas a sus órganos administrativos que lo componen, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XV. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación de Talleres Gráficos de Chiapas.

XVI. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.

XVII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia y sus facultades

Artículo 20. Talleres Gráficos de Chiapas, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que Talleres Gráficos de Chiapas, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21. Las áreas administrativas de Talleres Gráficos de Chiapas, proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones, se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas conforme lo establecen las disposiciones legales y normativas; así como proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de Talleres Gráficos de Chiapas, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que en todo caso, deberá dirigir sus acciones de apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Organismo.

Capítulo VIII De las Relaciones Laborales y Régimen Fiscal

Artículo 22. Talleres Gráficos de Chiapas, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Artículo 23. Las relaciones de trabajo del Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos de Chiapas, se regirán por el apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria.

Capítulo IX De los Remanentes Patrimoniales

Artículo 24. Talleres Gráficos de Chiapas, no persigue fines de lucro, por ende las utilidades o rendimiento líquidos que llegare a producir, se aplicarán para la ejecución de acciones de servicios asistenciales y de beneficencia pública en el Estado; así como para el programa de inversión en materia de adquisición y reposición de maquinaria y equipo necesarios para el desempeño de las funciones, contenidas en el Programa Operativo Anual; previa autorización de la Junta de Gobierno y conforme a las disposiciones legales y normativas.

TRANSITORIO

ÚNICO: Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 9 días del mes de enero de 1981.- D.P. PROFR. ROBERTO PRADO GÓMEZ.- D.S. PROFR. ARIOSTO POZO CRUZ.- D.S. ARTEMIO BECERRA GUZMÁN.- RUBRICAS.

De conformidad con la Fracción I del Artículo 47 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JUAN SABINES GUTIERREZ.- (Rúbrica).- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- DR. ENOCH CANCINO CASAHONDA.- (Rúbrica).

Periódico Oficial No. 95, de fecha 09 de octubre de 1990

Decreto No. 54

DECRETO DE REFORMAS AL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO".

Artículo Primero.- Se reforman los Artículos 3º., 7º. y 11º. del Decreto No. 14 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5 del 04 de febrero de 1981, para quedar ...

Transitorios

Primero.- Este Decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del H. Poder Legislativo del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de septiembre de 1990.- D.P.- Ing. Mario Bustamante Grajales.- D.S.- Lic. Mario Humberto Zapata Pérez.- D.S.- Lic. José del C. Inurreta González.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del Artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Lic. Patrocinio González Blanco Garrido, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Juan Lara Domínguez, Secretario de Gobierno.- Lic. Federico Falconi Alegría.- Secretario de Programación y Presupuesto.- Lic. Roger Grajales González.- Oficial Mayor de Gobierno.- Lic. Carlos Muñoz Villalobos.- Contralor General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de septiembre del 2011

Decreto No. 318

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO QUE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS"

Artículo Único. Se reforma la denominación y el contenido del Decreto que creó el Organismo Descentralizado denominado "Talleres Gráficos", para quedar redactado ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Con el objeto de facilitar las actividades administrativas y financieras, todo el personal administrativo y técnico que a la entrada en vigor de la presente reforma forma parte de Talleres Gráficos, continuará prestando sus servicios a Talleres Gráficos de Chiapas, en los mismos términos en que lo han venido haciendo.

Artículo Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos que forman parte de Talleres Gráficos, pasarán a formar parte del organismo que por este Decreto se crea, respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los recursos materiales y financieros de Talleres Gráficos, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo creado por este Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de Septiembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Periódico Oficial No. 389, de fecha 17 de septiembre del 2012

Decreto No. 328

**Decreto por el que se reforma el Decreto por el que crea el Organismo Público
Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas."**

Artículo Único.- Se reforma, la fracción V del artículo 14, del Decreto que creó el Organismo Descentralizado denominado "Talleres Gráficos", para quedar ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.- D. P. C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Periódico Oficial No. 039, de fecha 19 de junio del 2013

Decreto No. 204

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que crea el
Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas".**

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero del artículo 4; y la fracción V del artículo 14, ambos, del Decreto que por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas", para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 04 días del mes de Junio del año dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rubricas].

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno

Periódico Oficial No. 056, de fecha 17 de septiembre del 2013

Decreto No. 258

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas".

Artículo Único.- Se reforman el artículo 2, la fracción I del artículo 3, y el párrafo primero del artículo 4 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas", para quedar de la siguiente manera: ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.